
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/06/2025 15:09

 1 archivo adjunto (104 KB)
043. AutoDesistimientoTacito.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por **--JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de proceso de LIQUIDACIÓN**, para **decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso. respecto del Radicado 54-001-4053-004-2017-01030-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD. 54-001-4053-004-2017-01030-00
REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DTE. EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ C.C. 13.470.321

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2024, a REQUERIR, al deudor para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, procediera a realizar el pago de los honorarios de la liquidadora designada, la parte interesada no cumplió con la carga impuesta.

Según el art. 317 del C.G.P.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de pagar los honorarios, no obstante, el extremo interesado, a través de su apoderado judicial, se limitó a solicitar el relevo de la auxiliar nombrada, aduciendo el incumplimiento de sus funciones, omitiendo el pago reclamado; razón por la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTEDE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento táctico disciplinado por el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efectos que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la culminación de este trámite por desistimiento tácito.

TERCERO: Devuélvanse a los despachos respectivos los procesos que se remitieron a este trámite de liquidación, con la advertencia de la culminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la culminación del presente proceso de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

QUINTO: El presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0387e98a8cd10af72a3a56db33d5cdb43a8b35fe461f90each99db7a01f4a3**

Documento generado en 21/05/2025 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>